

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

## La interculturalidad en los procesos de aprendizaje en el derecho: Un estudio de caso enfocado en las y los docentes

*Interculturalidade nos processos de aprendizagem em direito: um estudo de caso focado nos docentes*

*Interculturality in Learning Processes in Law: A Case Study Focused on Faculty*

Katherine Becerra Valdivia 

Universidad Católica del Norte, Chile

**RESUMEN** ¿Existe la interculturalidad en la pedagogía jurídica presente en la Escuela de Derecho Coquimbo de la Universidad Católica del Norte (UCN)? La interculturalidad es un principio que se ha incorporado en el derecho comparado latinoamericano y, lentamente, también ha ingresado a Chile. Muy relacionado a la educación en un comienzo, este concepto también se ha hecho presente en otros ámbitos, como el jurídico. Resulta importante, entonces, preguntarse sobre su rol en la pedagogía jurídica, analizando la experiencia de las y los docentes en clave intercultural; y determinar los hitos que podrían permitir incorporar la interculturalidad en la carrera de derecho. Para lograr estos objetivos se ha realizado un estudio con estadísticas descriptivas y análisis cualitativo crítico a docentes de dicha casa de estudios. Los resultados apuntan a que existe un reconocimiento de la interculturalidad con un incipiente fomento en desarrollo, limitado por el rol de la interculturalidad en asignaturas disciplinarias y en ciertos espacios universitarios.

**PALABRAS CLAVE** Interculturalidad, pluralismo jurídico, pedagogía jurídica, docentes.

**RESUMO** ¿Existe interculturalidade na pedagogia jurídica praticada na Escola de Direito de Coquimbo da Universidad Católica del Norte (UCN), especialmente entre seus professores? A interculturalidade é um princípio que tem sido gradualmente incorporado no Direito Comparado Latino-Americano e, lentamente, também tem ingressado no Chile. Inicialmente relacionado de perto com a educação, mas também com outras áreas, como o campo jurídico. Por isso, é importante questionar seu papel na pedagogia jurídica, analisando a experiência dos professores em uma perspectiva intercultural, e

determinar os marcos que poderiam permitir a incorporação da interculturalidade no curso de Direito. Para alcançar esses objetivos, foi realizado um estudo com estatísticas descritivas e análise qualitativa crítica dos professores dessa instituição. Os resultados apontam para um reconhecimento da interculturalidade com uma promoção incipiente em desenvolvimento, limitada pelo papel da interdisciplinaridade em disciplinas específicas e seu papel em certos espaços universitários.

**PALAVRAS-CHAVE** Interculturalidade, pluralismo jurídico, pedagogia jurídica, corpo docente.

**ABSTRACT** Does interculturality exist in the legal pedagogy practiced at the Coquimbo School of Law of the Universidad Católica del Norte (UCN), especially among its faculty? Interculturality is a principle that has been gradually incorporated into Latin American Comparative Law and, slowly, has also entered Chile. Initially closely related to education but also to other areas such as the legal field. That's why it's important to question its role in legal pedagogy, analyzing the experience of faculty in an intercultural perspective, and determining the milestones that could allow the incorporation of interculturality into the law degree program. To achieve these objectives, a study has been conducted with descriptive statistics and critical qualitative analysis of faculty at this institution. The results point to a recognition of interculturality with an incipient promotion in development, limited by the role of interculturality in disciplinary subjects and its role in certain university spaces.

**KEYWORDS** Interculturality, legal pluralism, legal pedagogy, faculty.

## Introducción

La interculturalidad es un principio que se ha ido instalando lentamente en Chile. Se traduce en un proceso de negociación que tiene como objetivo poner en común valores, perspectivas e ideologías que existen en una sociedad, convirtiéndose en un proyecto político, social, epistémico y ético que transforma la cultura y la realidad socio-histórica de los países (Castillo y Guido, 2015: 9). La base de la interculturalidad se funda en la conciencia de la dignidad humana y la resistencia a sistemas de opresión, relevando la no imposición de una visión eurocéntrica de la dignidad, sino que buscando equivalentes en diversas culturas (Bonilla, 2015). Por lo tanto, al estudiar la interculturalidad, lo estamos haciendo desde una visión crítica de su rol en nuestra sociedad, pero también en el derecho. Hablar de interculturalidad implica cambiar el paradigma e incorporar nuevas formas de ser en el derecho, por tanto, está en profunda relación con el pluralismo jurídico.

En Chile, la sociedad se abre hacia la diversidad. Por eso hay que preguntarse si la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCN forma estudiantes para entender y resolver

problemas complejos, ya sean de índole familiar, patrimonial, laboral, etcétera. Cuestión especialmente importante cuando se trata de personas indígenas o migrantes, cuyas relaciones pueden ser interpretadas de manera diferente.

En general, el derecho en Chile se ha diseñado pensando en el concepto de «chilenidad», teniendo un ordenamiento jurídico etnocéntrico, es decir, basado solo en un paradigma cultural. Esto genera problemas en el entendimiento de la disciplina y también en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Hoy «entendemos que no existe una única cultura universal, sino que en cambio existen las culturas» (López y Gracia, 2020: 76); y el derecho como disciplina —pero también su proceso de enseñanza-aprendizaje— debe hacerse cargo de esta nueva realidad, que implica un desafío tanto para estudiantes como para profesores.

Considerando que este proceso es bidireccional, involucrando a docentes y estudiantes, es que se debe revisar si la formación de estos últimos tiene alguna base intercultural, tomando en cuenta también si los docentes están entendiendo los contextos interculturales en que las y los futuros colegas se van a desempeñar. Lo anterior es esencial porque:

La ciencia jurídica debe reformularse mediante otros contenidos, unos que tengan mayor concordancia con su evolución histórica y espacial; unos que fusionen los contenidos de la tradición jurídica romano-germánica que le han servido de base, pero que también incluyan sus propias reflexiones a partir de la praxis real de los sujetos latinoamericanos y, por tanto, de las demandas jurídicas de su colectividad (López y Gracia, 2020: 79).

Esto pone de manifiesto la importancia de investigar qué estamos haciendo en la Facultad de Ciencias Jurídicas para hacernos cargo de la interculturalidad, como parte del aspecto valórico de la formación de las y los abogados, al asentarse en la dignidad humana y su desarrollo. Es por esto que la pregunta de investigación de este trabajo busca responder si existe la interculturalidad en la pedagogía jurídica que se practica en la Escuela de Derecho Coquimbo de la Universidad Católica del Norte.

Este trabajo utiliza una metodología cualitativa crítica junto con estadísticas descriptivas. El enfoque cualitativo permite explorar las experiencias de los docentes de la Escuela de Derecho Coquimbo, mientras que la perspectiva crítica nos ayuda a examinar el papel del derecho en las relaciones de poder. Además, la estadística descriptiva contextualiza estas experiencias al cuantificar cómo los participantes han experimentado la interculturalidad.

Para dar respuesta a la pregunta de investigación se abrirá con un marco conceptual sobre el pluralismo jurídico y la interculturalidad, revisando el rol de esta última en educación y especialmente en pedagogía jurídica; luego se realizará el análisis empírico, dando lugar a los resultados, para finalmente ofrecer algunas conclusiones.

## Pluralismo jurídico e interculturalidad

El pluralismo jurídico produce un cambio de paradigma en el derecho que requiere incorporar la interculturalidad como una forma de relacionarnos, viendo de manera positiva una construcción en conjunto de la sociedad. A continuación, se explicará qué significa cada una de estas ideas.

### Pluralismo jurídico como marco de referencia

El pluralismo jurídico es difícil de definir y existen diversas perspectivas para conceptualizarlo (Álvarez, 2020: 303). La definición más simple indica que es la presencia de más de un orden jurídico en una sociedad (Griffith, 1986: 1). En cuanto a los estudios empíricos y teóricos contemporáneos sobre el tema, destaca el trabajo de Moore (1973) y Griffith (1986). Para algunos, el análisis de Griffith representa la ruptura del derecho estatal y del monismo legal (Garzón, 2016: 217), concretizando la separación de los sistemas normativos sociales. Esta fase se centra en la existencia simultánea y paralela de diferentes sistemas normativos en la sociedad, generalmente enfatizando la relación entre normas formales e informales, normas estatales y costumbres, particularmente en sociedades más tradicionales (Krisch, 2021: 3). Esta primera aproximación también ha sido denominada «pluralismo jurídico con anclaje monista» (Garzón, 2016: 218).

Hoy en día el pluralismo jurídico ha sido estudiado a la luz de las diferentes evoluciones del concepto, llama la atención el uso de la interlegalidad y del entrelazamiento jurídico. La interlegalidad (Krisch, 2021: 4; Santos, 2003: 250–253) es entendida como las diferentes normas de diversos sistemas que están más mezcladas y menos separadas, participando en un diálogo entre sí. Finalmente, en los últimos años, se ha hablado de una tercera fase del pluralismo jurídico en la que la globalización y la relación entre el derecho nacional, el derecho internacional y el derecho transnacional son más fluidas (Krisch, 2021: 4). Esto se conoce como «entrelazamiento jurídico» o *legal entanglement*. Este pluralismo jurídico tiene una influencia mutua de facto en diferentes niveles, sin dominación de un sistema sobre otro y sin jerarquía o subordinación. Se ha estudiado que en Latinoamérica existe el pluralismo jurídico en base monista y la interlegalidad en algunos países de la región (Becerra, 2023).

En Latinoamérica, uno de sus principales precursores ha sido Antonio Carlos Wolkmer, quien ha señalado que el pluralismo jurídico es entendido como «la multiplicidad de manifestaciones y prácticas normativas existentes en un mismo espacio sociopolítico, intervenidas por conflictos o consensos, pudiendo ser o no oficiales y que tienen su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales» (Wolkmer, 2018: 192), entendiendo que esta visión del derecho disputa la matriz racionalista, individual y universalista, pues acoge la necesidad de nuevas subjetividades (Wolkmer, 2005: 88). Por otro lado, Raquel Yrigoyen Fajardo menciona dos tipos de pluralismo jurídico

experimentados en América Latina: el colonial o subordinado y el igualitario. Este último establece una dignidad igual de los pueblos y culturas, junto con la descolonización de las relaciones. Configura competencias para los pueblos indígenas basadas en su derecho sin limitaciones neocoloniales, incluyendo un diálogo intercultural (Yrigoyen, 2023).

En este sentido, el pluralismo es una realidad latinoamericana que establece una manera de ver el derecho distinta a la tradición legal monista, y que cambia la manera en que debemos relacionarnos entre personas de distintas culturas, a través del principio de interculturalidad.

### Concepto de interculturalidad

La etimología de la palabra interculturalidad denota como significado un «entre culturas», lo cual ha sido comprendido como el aprendizaje y la comunicación entre diversos grupos en la sociedad para compartir ciertos conocimientos, valores y tradiciones de cada uno de ellos (Zuleta, 2021: 94). El objetivo de la interculturalidad es el respeto entre los grupos, su coexistencia, el diálogo entre ellos y el aprendizaje mutuo (Cruz, 2013: 84). Según Solano-Campos, «los académicos latinoamericanos definen la interculturalidad como una prescripción en lugar de un término descriptivo» (2016: 193) y está relacionada con la descolonización porque es una propuesta para ver las diversas culturas como iguales (Pecader, 2014; Walsh, 2012). La interculturalidad también es una práctica porque ya estamos compartiendo la vida con diferentes pueblos con diversos antecedentes culturales, incluso si no hacemos el ejercicio reflexivo para darnos cuenta de esta conexión (Fornet-Betancourt, 2001: 48).

El término fue utilizado por primera vez en documentos de la política venezolana de educación intercultural bilingüe en 1979 y en México en 1980, en una reunión indigenista (Hornberger, 2000), por tanto siempre ha estado ligado a la educación. Al principio fue utilizado por personas blanco-mestizas, pero más tarde fue incluido por movimientos sociales indígenas en la región (Walsh, 2000). El concepto también se utiliza en Quebec, Canadá, y en Europa desde los ochenta (Meer, Modood y Zapata-Barrero, 2016: 3). Sin embargo, la idea de la interculturalidad es diferente en América Latina que en la América angloparlante y Europa. En esta última, el término es una respuesta a la formación social posinmigración, mientras que en la primera, la interculturalidad es una respuesta a las relaciones de poder de la Colonia y el periodo posterior a esta, en las cuales el multiculturalismo no daba respuesta (Solano-Campos, 2016: 193) poniendo el énfasis en la relación con los pueblos indígenas. Desde el principio, e incluso hoy, el concepto estuvo estrechamente ligado a la educación, sin embargo, se ha expandido a la salud, la filosofía, el derecho y las ciencias sociales en general (Paz, 2022: 421).

### *La interculturalidad en el derecho*

El papel de la interculturalidad en el derecho —y en la justicia de manera particular— ha sido estudiado desde varias perspectivas por diversos académicos (Ariza, 2015; Bagni y otros, 2024; Inksater, 2006). Uno de estos puntos de vista es lo que se ha llamado el bloque intercultural jurídico, definido como una conciliación entre las normativas internacionales, la carta fundamental y los sistemas particulares de las comunidades autóctonas, los grupos originarios y los descendientes afro que representa un respaldo intercultural y descolonizador concebido como un conjunto de leyes que facilita una doble vía para establecer la autoridad de la jurisdicción especial indígena: por un lado, el reconocimiento propio de los pueblos nativos y, en segundo plano, la facultad de las comunidades para ejercer la justicia (Ariza, 2015: 186).

Este bloque es particularmente importante para entender cómo funciona la interculturalidad al reunir diversos instrumentos legales y normas para resolver problemas. El «pluralismo jurídico intercultural» ha sido un término doctrinal para entender el papel de la interculturalidad en la justicia, definiéndola como la aptitud para entender, sin aspirar a una amalgama, entre sistemas legales, procedimientos jurídicos y modalidades reglamentadas de convivencia, sin una estructura jerárquica o una subordinación racional entre ellos (Ariza, 2015: 166). El pluralismo intercultural reconoce las capacidades de construir y transformar la forma en que los pueblos indígenas administran justicia, de acuerdo con su derecho consuetudinario (Bagni y otros, 2024: 64). Sin embargo, este tipo de pluralismo jurídico no está bien arraigado en todos los sistemas legales porque aún es posible encontrar jerarquía entre ellos.

Otra idea que se ha explorado, pero que pone énfasis en la separación y autonomía completa de la justicia nacional e indígena, es el pluralismo juri-cultural transformador (Inksater, 2006: 27), cuyos componentes básicos son el reconocimiento y respeto por la autonomía de los sistemas judiciales indígenas, donde el Estado no interfiere en sus decisiones. Además, se destaca la importancia de aceptar y entender las diferencias culturales de manera autocrítica, reconociendo que ninguna cultura es completa. También se menciona la necesidad de establecer mecanismos equitativos para la interacción entre diferentes sistemas legales. En este contexto, se propone un diálogo intercultural entre las autoridades judiciales para desarrollar procedimientos y principios que puedan aplicarse tanto en los sistemas estatales como en los indígenas (Inksater, 2006: 27). Lo interesante de este enfoque es el papel del diálogo intercultural entre las autoridades para comenzar el camino de reconocer la importancia del derecho consuetudinario indígena. Este pluralismo es demasiado entusiasta respecto a la igualdad del sistema, cuando en la práctica y legalmente es posible ver el tratamiento no igualitario del sistema de justicia indígena.

## Interculturalidad y educación, especialmente en la pedagogía jurídica

La educación intercultural o etnoeducación ha tenido un alcance notable en Latinoamérica, a la luz de su consagración en varias constituciones, por ejemplo, en Argentina, Perú, Venezuela y Colombia, o en textos legales como es el caso de Chile. Esta consagración ha llevado a que distintos países tengan políticas públicas orientadas a satisfacer este mandato. Este tipo de educación tiene por objetivo la relación entre personas y grupos distintos, basándose en valores como el respeto y la igualdad (Schmeikes, 2004). Se ha señalado que «educar interculturalmente es desarrollar la construcción de una realidad común de convivencia, donde nadie se sienta en posesión de la verdad, en depositario o receptáculo único y universal de la verdad» (Sáez Alonso, 2006: 870). Lo anterior demuestra la importancia de la configuración igualitaria de las diferencias, lo que es necesario poner en práctica en las aulas.

En el aspecto práctico, «la educación intercultural suele ser delimitada como aquella referida a programas *compensatorios* y prácticas educativas destinadas fundamentalmente a mejorar el rendimiento educativo de poblaciones étnicas y culturales minoritarias» (Diez, 2004: 201). En este sentido, la educación, en vez de ser intercultural, termina siendo intracultural, desarrollándose y enfocándose solo dentro de los pueblos indígenas (Rojas, 2011: 192). Esta sería una visión de la interculturalidad «armónica y oficial», «apolítica» (Urteaga y García, 2016: 16), que coloca a este concepto dentro del asistencialismo hacia los pueblos indígenas por parte del Estado, perpetuando prácticas de exclusión y asimilación.

La otra visión de la interculturalidad es aquella «perspectiva crítica del orden epistémico occidental y del sistema político y económico neoliberal» (Urteaga y García, 2016: 18), que se relaciona con los procesos decoloniales (Mignolo, 2007; Restrepo y Rojas, 2010) y valora los proyectos educativos desde abajo y desde la propia realidad indígena (Urteaga, García, 2016:18), un ejemplo de ello es la educación intercultural bilingüe (Urteaga y García, 2016: 18; Williamson, 2004). Este trabajo usa el concepto de interculturalidad en educación en este segundo sentido, desde una perspectiva crítica (Walsh, 2005 y 2008), reconociendo el rol que tiene la interculturalidad para dialogar entre culturas, poniendo de manifiesto la opresión y discriminación que ocurre en la sociedad.

En el área del derecho como disciplina, hay muy pocos estudios respecto al rol de la interculturalidad, a pesar del crecimiento y desarrollo de la perspectiva intercultural en la justicia. Los estudios que se han hecho sobre el tema ponen el énfasis en la interculturalidad de los derechos humanos como disciplina, ya sea en el proceso de educación para los derechos humanos (Bonilla, 2015) o en la relación entre ambos conceptos (Beuchot, 2005). Hay algunos trabajos que se basan en la enseñanza clínica del derecho como metodología crítica para incorporar la interculturalidad (Urteaga

y García, 2016) o, en general, en la disciplina como una forma de decolonizar el derecho (Córdova, 2020); o a través de propuestas teóricas (Osuna, 2022). El problema de estos trabajos es que no revisan empíricamente sus postulados, y que además son del extranjero. Por lo anterior, este artículo pretende llenar el vacío con un estudio empírico sobre la materia, realizándolo en una escuela de Derecho de Chile.

### **Análisis empírico: El caso de quienes imparten docencia en la Escuela de Derecho Coquimbo de la Universidad Católica del Norte**

Contexto: Universidad Católica del Norte y la Escuela de Derecho en Coquimbo

La Universidad Católica del Norte es una universidad regional asentada en Antofagasta, con sede en Coquimbo y San Pedro de Atacama. Su misión es, «desde los principios del humanismo cristiano, contribuir al desarrollo de la persona, de la sociedad y de su herencia cultural, en el norte de Chile, creando y difundiendo conocimiento a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio» (UCN, 2017). En este sentido, el quehacer universitario se coloca al servicio del estudiante y su desarrollo personal.

Esta investigación se relaciona de manera directa con el Proyecto Educativo Institucional de la UCN (PEI-UCN) y con las políticas de desarrollo de la carrera de Derecho de esta casa de estudios. En términos del PEI-UCN, se establece de manera expresa que en «la UCN se concibe la educación en valores como un eje constitutivo del proceso formativo de los estudiantes y del perfil profesional de sus egresados» (UCN, 2017: 23), destacando el valor de la libertad, la verdad y la justicia. El principio fundamental de la universidad es basar su quehacer en las y los estudiantes, particularmente a través de su pilar de formación integral, que es entendido como «las acciones coordinadas en el plano normativo, educativo, social y cultural encaminadas al desarrollo de la persona en los ámbitos intelectual, social, ético, estético, del autocuidado físico y emocional, y de la trascendencia». En este pilar destaca dentro de otros ámbitos el ético y valórico, basándose «en la dignidad y singularidad de la persona humana» (2017: 23). El PEI-UCN pone un especial énfasis en la formación ética y valórica de las y los estudiantes y por eso estos elementos deben ser relevados a través de la investigación en la docencia.

Respecto de la carrera de Derecho, su perfil de egreso señala de manera expresa que «el egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Católica del Norte posee una sólida formación basada en los principios universales del humanismo cristiano, desarrollándose en un entorno pluralista» (Facultad de Ciencias Jurídicas, 2017), uniéndolo con las competencias genéricas de la UCN, en particular el respeto por la dignidad de las personas. Así, se destacan dos resultados de aprendizajes que se encuentran en asignaturas del ciclo básico y del ciclo profesional: la o el estudiante i) describe dilemas éticos de la disciplina utilizando principios éticos universales y ii) valora la dignidad del ser humano en toda su expresión. La valoración de la persona

y su dignidad se ponen al centro de la formación que ofrece la Escuela de Derecho en Coquimbo, relacionándolo directamente con la interculturalidad, cuya base también es el entendimiento no opresivo de la dignidad.

A su vez, el Plan de Desarrollo de la Unidad (PDU) establece expresamente como objetivo específico 1.2 «ofrecer una educación superior integral, con perspectiva de género e inclusiva», lo que se debería lograr estableciendo asignaturas específicas, pero también de manera transversal. En este mismo sentido, se establece como objetivo específico contribuir al fortalecimiento de la integración social en las regiones (migración, envejecimiento de la población, campamentos, migración interregional, salud, entre otros) a través de la clínica jurídica. Esta investigación pretende relevar si finalmente estos elementos están presentes o no en el desarrollo de actitudes de los estudiantes al egreso de su carrera, y específicamente el rol docente en las mismas.

### Marco metodológico

Teniendo como contexto estos lineamientos institucionales, el objetivo general de este trabajo es determinar la existencia de la interculturalidad en la pedagogía jurídica que se practica en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCN, especialmente en la Escuela de Derecho en Coquimbo. Contempla los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar la experiencia de las y los docentes de Derecho de la UCN en clave intercultural.
2. Determinar los hitos que podrían permitir incorporar la interculturalidad en la carrera de Derecho de la UCN.

Para lograr estos objetivos, a continuación se presenta el procedimiento y muestra de la investigación.

### *Procedimiento*

El instrumento de recolección de datos llamado encuesta fue confeccionado por la autora durante el inicio del segundo semestre académico del año 2023. La encuesta contaba con trece preguntas con una escala Likert de cinco niveles (donde el 1 corresponde a «muy en desacuerdo» y el 5 corresponde a «muy de acuerdo») para contestar de manera obligatoria; y tres preguntas abiertas que se presentaban como voluntarias para profundizar algunos temas. Este instrumento fue validado por profesionales del área de educación y derecho, antes de ser enviado a los y las docentes. Se envió invitación formal a participar de la encuesta a todos los profesores que realizaban docencia durante el segundo semestre 2023, mediante correo electrónico. Dicho correo electrónico tenía un enlace hacia la encuesta que inicia con un consentimiento informado, estableciendo objetivos del estudio, voluntariedad y la posibilidad de usar

sus respuestas de manera anónima en instancias académicas como publicaciones. Todos y todas quienes contestaron la encuesta estuvieron de acuerdo con participar.

Una vez obtenidas las respuestas, se llevó a cabo el análisis transformando las preguntas con alternativas en información con estadísticas descriptivas y analizando de manera cualitativa crítica las respuestas abiertas a través de ChatGPT y ATLAS.ti, siguiendo el procedimiento descrito en Lopezosa y Codina (2023), con las modificaciones pertinentes al tratarse de respuestas escritas.

### *Muestra*

De los 50 profesores y profesoras que ejercieron docencia en la EDC-UCN en el segundo semestre de 2023, 25 de ellos contestaron la encuesta enviada, lo que representa un 50 por ciento del cuerpo docente. Cabe señalar que por profesores y docentes se entiende tanto a quienes prestan servicios a través de la planta de la universidad, teniendo un vínculo laboral con ella, como a quienes se desempeñan como profesores hora, quienes son prestadores de servicios para la institución.

Respecto a la caracterización de esta muestra, se puede señalar que el 52 por ciento de quienes la contestaron se declaran del género masculino, y un 48 por ciento de género femenino. Las asignaturas que imparten son diversas, pero destaca un 56 por ciento del área de derecho público, le sigue un 32 por ciento para el derecho privado, un 12 por ciento para ciencias del derecho, mientras que lo restante se divide entre docentes de Clínica Jurídica, Metodología de la Investigación y cursos interdisciplinarios. Los y las docentes que contestaron la encuesta hacen clases mayoritariamente en cursos de ciclo profesional, que incluyen tercer, cuarto y quinto año.

### Datos empíricos: Información obtenida de las encuestas

A continuación, se presenta el análisis desagregado de la encuesta a través de estadísticas descriptivas y preguntas con respuestas abiertas.

### *Análisis de las estadísticas descriptivas*

En la parte de las estadísticas descriptivas, las afirmaciones y la escala pretendía obtener información sobre las posturas y opiniones de las y los docentes sobre la interculturalidad en relación a la importancia de las diferencias culturales, la situación de Chile en materia intercultural, la situación de la pedagogía jurídica en contextos interculturales y sobre las prácticas y fomento de la interculturalidad en la universidad y la sala de clases, como muestra la **tabla 1**.

En general, las respuestas entregan una visión positiva con respecto a la interculturalidad como concepto, y se establece como importante para el desempeño de las y los futuros abogados.

**Tabla 1.** Encuesta escala Likert aplicada a las y los docentes EDC-UCN

#	Afirmación	1	2	3	4	5
1	Soy capaz de reconocer las diferencias culturales de las personas y grupos.					
2	Es importante en el desarrollo de mis clases reconocer los distintos contextos que enfrentarán las y los estudiantes.					
3	Existen instancias en las que se practique la interculturalidad en la Escuela de Derecho UCN.					
4	Creo que en Chile existen distintas naciones.					
5	Chile es monocultural, lo que significa que hay solo una cultura.					
6	Los migrantes y/o pueblos indígenas deben acomodarse a la «cultura chilena».					
7	Pensando en el ejercicio profesional de las y los abogados puede ser problemático atender personas de diversas culturas.					
8	La asignatura que imparto en la Escuela de Derecho UCN toma en cuenta la variable intercultural.					
9	Creo que es importante tener asignaturas disciplinares que se relacionen con la interculturalidad en el derecho.					
10	Creo que es importante tener asignaturas electivas que se relacionen con la interculturalidad en el derecho.					
11	Como profesor/a de la Escuela de Derecho UCN fomento la interculturalidad en el derecho.					
12	Como profesor/a de la Escuela de Derecho UCN creo que es necesario practicar la interculturalidad para un mejor ejercicio profesional de nuestros/as estudiantes.					
13	Practicar la interculturalidad les permitirá ser un mejor abogado/a nuestros/as estudiantes.					

Fuente: Elaboración propia.

Recogiendo algunas de estas respuestas respecto a las diferencias culturales, las y los docentes de la EDC le dan importancia a las mismas. A la afirmación sobre el reconocimiento de las diferencias culturales de las personas y grupos (afirmación 1), un 96 por ciento afirma que está «muy de acuerdo» o «de acuerdo». El 4 por ciento restante declara que está «ni de acuerdo ni en desacuerdo».

A la situación de Chile y la existencia de naciones al interior del país (afirmación 4), el 40 por ciento declara que está «muy de acuerdo» con esta realidad, un 28 por ciento declara que no está «ni de acuerdo ni en desacuerdo». A esto se suma que a la afirmación «Chile es monocultural, lo que significa que hay solo una cultura» (afirmación 5), un 76 por ciento de las y los encuestados se encuentra en el rango entre

«muy de acuerdo» o «de acuerdo», quedando en un 8 por ciento cada una del resto de las categorías. En estas dos afirmaciones queda manifiesta la coherencia de las y los docentes en el entendimiento del rol de la diversidad a nivel nacional.

Respecto a la situación de la pedagogía jurídica en contextos interculturales, si bien la visión en general sigue siendo positiva, hay mayor dispersión en las respuestas. Ante la afirmación «La asignatura que imparto en la Escuela de Derecho UCN toma en cuenta la variable intercultural» (afirmación 8), un 28 por ciento no está ni de acuerdo ni en desacuerdo; otro 28 por ciento está de acuerdo, un 24 por ciento está muy de acuerdo y un 20 por ciento suman los rangos de desacuerdo o muy en desacuerdo. Las respuestas también dan cuenta de que la interculturalidad la ven más relacionada con asignaturas electivas (afirmación 10), con un 96 por ciento muy de acuerdo y de acuerdo, mientras que en áreas disciplinares (afirmación 9) el nivel de conformidad baja, con un 84 por ciento en los rangos de muy de acuerdo y de acuerdo.

Finalmente, respecto de la práctica y fomento de la interculturalidad en la UCN y en la EDC-UCN, las respuestas varían. Las y los encuestados tienen una respuesta intermedia para la práctica de la interculturalidad en la UCN (afirmación 3), pues un 56 por ciento se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación, un 16 por ciento está de acuerdo, un 12 por ciento en desacuerdo, un 8 por ciento muy de acuerdo y un 8 por ciento muy en desacuerdo. Respecto a sus propias prácticas docentes (afirmación 11), un 32 por ciento está muy de acuerdo con que fomentan la interculturalidad, un 28 por ciento está de acuerdo, un 32 por ciento no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y solo un 8 por ciento se mantiene en los rangos de muy en desacuerdo y de acuerdo. También hay una visión muy positiva con respecto a la práctica de la interculturalidad y ser un mejor abogado o abogada (afirmación 13), pues un 48 por ciento está de acuerdo con la afirmación, mientras que un 44 por ciento está muy de acuerdo, dando cuenta de la importancia de estas prácticas en el desarrollo profesional.

### *Análisis de las respuestas abiertas*

Respecto de las respuestas abiertas, estas se plantean para profundizar e indagar en la importancia de la interculturalidad para los futuros abogados y abogadas, en la función del profesor en procesos pedagógicos para impartir clases desde una visión intercultural, y en establecer situaciones para fomentar la interculturalidad en la EDC, según la **tabla 2** que se presenta a continuación, señalando el número de docentes que la contestó.

Respecto a la importancia de desarrollar la interculturalidad para futuros abogados y abogadas, ya las estadísticas descriptivas nos daban luces de la importancia que le asignan las y los docentes. Esto ocurre debido a tres cuestiones esenciales para el desarrollo de quienes ejercerán la profesión. En primer lugar, dice relación con la necesidad de realizar una representación adecuada de los clientes. Luego, se establece la

**Tabla 2.** Preguntas de respuesta abiertas y número de profesores que contestaron

#	Pregunta	Docentes que contestaron
1	¿Es importante desarrollar la interculturalidad para un futuro abogado o abogada? Explique.	22
2	¿Qué debería hacer un profesor o profesora en términos pedagógicos y didácticos para impartir sus clases desde la interculturalidad? Explique.	20
3	¿En qué instancias se podría fomentar la interculturalidad en la Escuela de Derecho Coquimbo de la UCN? Explique.	18

Fuente: Elaboración propia.

importancia de desarrollar actitudes ciudadanas y profesionales por quienes estudian Derecho. Finalmente, se da cuenta de que la interculturalidad es importante por la adaptación que el derecho debe tener con la realidad.

Para las y los docentes de la EDC, la representación adecuada es vista como una necesidad de mercado, de asesoría exitosa y de relación de confianza con un potencial cliente. Una de las personas que contestó la pregunta señala que «por cierto que es importante desarrollar la interculturalidad, puesto que con ocasión de la globalización y la migración cada vez será más usual que los abogados se vean enfrentados a tratar con personas de otras culturas, sobre todo si consideramos el espacio geográfico en el que nos encontramos (norte de Chile)»; otra persona agrega «Sí [es importante], porque en la práctica de su profesión debe ser capaz de relacionarse y velar por el respeto y protección de diversos intereses, entre los cuales está la diversidad cultural». En este sentido, el norte de Chile entrega un escenario propicio para la diversidad cultural que debe ser tomada en cuenta en el proceso de formación de las y los futuros abogados.

Otra idea que se levanta con fuerza dentro de las respuestas entregadas por las y los docentes de la EDC es que la interculturalidad se vuelve importante para desarrollar actitudes ciudadanas y profesionales por parte de las y los estudiantes. Estas actitudes dicen relación con el desarrollo de derechos humanos, mirando al derecho desde una perspectiva crítica. Principalmente, hay una vinculación entre igualdad, discriminación y justicia. En este sentido, un o una docente encuestada señala que la interculturalidad sirve para «fomentar el análisis de los problemas jurídicos con perspectiva de derechos humanos para que las y los estudiantes reconozcan las distintas formas de discriminación que pueden sufrir determinados grupos humanos». Así, existiría una relación entre interculturalidad y discriminación, en la cual el derecho tiene algo que decir. Otro participante de la encuesta profundiza en esta idea, señalando que en su rol docente es esencial «enseñarles que el derecho debe ser una herramienta para superar las prácticas discriminatorias; y la justicia solo se promueve reconociendo las diferencias para impedir que, debido a ellas, se construya una sociedad estratificada

social, política y económicamente», dándole así un rol importante a la pedagogía jurídica con relación a la interculturalidad.

Finalmente, quienes participaron respondiendo estas preguntas determinan que la interculturalidad es importante, pues permite la adaptación del derecho a la realidad. Así, la interculturalidad sería una manera de aproximarse al derecho y las ciencias jurídicas en general, que permiten ver la evolución de la disciplina, generando un cambio de paradigma importante. Una de las personas que contestaron la encuesta señala que

el derecho debe adaptarse a las nuevas demandas que la sociedad le impone, y así no quedar sujetos a un derecho petrificado que podría conllevar a graves consecuencias sociales e inclusive de carácter institucional de no tomarse medidas urgentes a mediano y largo plazo. En esta línea de argumentación, los futuros profesionales de la carrera de Derecho deberán desarrollar estas aptitudes para poder moldearse a la sociedad misma.

La interculturalidad aquí es vista como un catalizador para que los estudiantes pueden ser partícipes del cambio de la disciplina.

Es interesante que, habiendo una visión de la interculturalidad como importante dentro del currículo, la visión sobre las prácticas pedagógicas y su fomento sea más reducida. De los veinte docentes que contestaron la pregunta abierta número 2, hay tres que declararon que no sabían qué hacer en términos pedagógicos y/o didácticos para incorporar la interculturalidad en sus prácticas. Sin perjuicio de esto, de quienes contestaron es posible extraer dos ideas centrales: En sus prácticas pedagógicas y/o didácticas deberían incorporar una diversidad de materiales; y deberían fomentar habilidades actitudinales o valóricas a través de los derechos humanos.

En la reflexión de las y los docentes sobre los materiales a utilizar, en general, se puede constatar la idea de utilizar materiales diversos para ejemplificar la diversidad cultural. Esto se desarrolla a través de diferentes maneras. Una de las personas que respondió a las preguntas señala la importancia de que «en términos didácticos, por ejemplo, [...] las imágenes en presentaciones multimedia y ejemplos dados en ellas consideren la diversidad de pueblos y personas que conforman nuestro país. En segundo lugar, utilizar textos de autoras y autores que forman parte de otras culturas y no solamente textos de los “tradicionalmente” considerados, por ejemplo, de varones, de cierta edad y país». Así, al relacionar la diversidad con la interculturalidad, esta se ve reflejada en prácticas que muestran esa realidad a los estudiantes en el ejercicio diario de la docencia de los profesores. Otra de las personas que contestó la encuesta pone en relevancia la interculturalidad en la evaluación, proponiendo «incorporar en las evaluaciones la revisión de las visiones e intereses de distintas culturas en jurisprudencia, requerimientos ciudadanos u otras herramientas con que se relaciona el abogado o abogada en su desempeño profesional». Lo que es del todo interesante para expandir la interculturalidad a lugares que son más bien tradicionales en la disciplina, como lo es la evaluación.

Las respuestas sobre las prácticas pedagógicas y/o didácticas ponen también el acento en el fomento de habilidades actitudinales o valóricas a través de los derechos humanos. Esto, sin lugar a dudas se relaciona con la importancia de la interculturalidad como una experiencia valórica, que ya había sido relevada por quienes contestaron la encuesta. En este sentido, las y los docentes expresan que sería bueno incorporar «ejemplos que tomen situaciones cotidianas de interculturalidad» para realizar análisis basados en derechos humanos de manera transversal en las asignaturas.

El fomento de la interculturalidad viene dado por realizar actividades relacionadas con los distintos ámbitos del quehacer universitario, de distinto nivel, para incorporarla en quienes estudian Derecho. Así, se establecen actividades de docencia, investigación y de vinculación con el medio. En atención a las actividades docentes, se propone incorporar cursos electivos que aborden temáticas relacionadas con la interculturalidad, como pluralismo jurídico, derecho indígena u otros enfoques que reconozcan la diversidad cultural en el ámbito jurídico. Así mismo, se expresa que este fomento de la interculturalidad debe darse en la integración transversal en todas las clases, utilizando casos prácticos y ejemplos que reflejen la diversidad cultural y fomenten la reflexión sobre estas temáticas, en concordancia con lo señalado anteriormente. Respecto a la investigación académica, se cree que la interculturalidad se puede fomentar al realizar investigaciones que aborden temas relacionados con la interculturalidad en el derecho, lo que podría contribuir al desarrollo de conocimiento y sensibilización sobre estas temáticas. Finalmente, la interculturalidad se puede promover a través de la participación en actividades comunitarias y políticas que la promuevan, como foros, charlas, seminarios, actividades institucionales o proyectos de intervención social que aborden la diversidad cultural desde una perspectiva legal.

Al implementar estas instancias y acciones, las y los docentes de la EDC creen que podrían promover de manera efectiva la interculturalidad entre sus estudiantes y contribuir al desarrollo de profesionales del derecho sensibles y capacitados para abordar los desafíos de una sociedad cada vez más diversa.

### **Resultados de los datos obtenidos: Reconocimiento de la interculturalidad con un incipiente fomento**

Revisando los datos de la encuesta realizada se puede determinar que las y los docentes reconocen la interculturalidad, con un incipiente fomento en las realidades jurídicas. Este fomento es incipiente, pues se puede determinar que aún hay ciertas dudas respecto del rol de la interculturalidad en aspectos disciplinares de la carrera, así como en la manera de verla en los espacios universitarios. Esto dice relación con la falta de enfoques diversos a través del pluralismo jurídico como realidad en el derecho.

Desarrollando estos datos, primero, es importante poner atención en el reconocimiento de la interculturalidad como algo importante dentro del quehacer del abogado

o abogada. En este sentido, se puede vislumbrar que hay un cambio en el paradigma de la «chilenidad» y en el entendimiento monocultural del derecho. Esto sin duda puede estar influenciado por los procesos constituyentes que se vivieron en Chile desde el 2020 al 2023, donde la interculturalidad estaba presente como un principio importante dentro de la estructura del Estado de derecho. Así las cosas, la importancia de la interculturalidad se expresa en cómo actuamos como ciudadanos dentro de nuestros contextos sociales, de manera general, pero también en la profesión. En este sentido, se percibe la importancia de la diferencia dentro de las personas y el impacto que puede tener en el ejercicio de la profesión para quienes ejerzan el derecho. Este impacto está dado, principalmente, por traducir las diferencias sociales en una representación que sea efectiva. Quienes ejercen la profesión de abogados y abogadas deben llevar a cabo este diálogo intercultural en caso de que sea necesario. Lo anterior también se puede extrapolar a jueces y juezas, ministras y ministros, defensores o defensoras; y cualquier funcionario público.

Si bien existe esta conciencia de la importancia de la interculturalidad, el fomento de esta en los distintos espacios universitarios es incipiente. En las asignaturas denominadas disciplinares, como derecho civil, derecho procesal y derecho constitucional, hay algún tipo de distancia con la visión intercultural. Esto llama la atención, pues con el desarrollo del bloque intercultural jurídico, el pluralismo jurídico intercultural o el pluralismo juri-cultural transformador, es evidente que la interculturalidad es parte del accionar de estas disciplinas, trayendo las diversidades de sistemas jurídicos a la contratación, al desarrollo de los juicios o al entendimiento estatal, por ejemplo. En este sentido, la interculturalidad no puede quedar relegada únicamente a asignaturas electivas, que son muy bienvenidas, pero que no satisfacen necesariamente la importancia de este principio en la disciplina.

Respecto del fomento de la interdisciplinariedad en los espacios universitarios, la sala de clases se percibe como un hito en su desarrollo, y también se hace relevante la reflexión de las y los docentes sobre la importancia de incorporar elementos interculturales a la sala de clases a través de diversos materiales y de momentos que incentiven el pensar de manera diversa, propiciando el diálogo intercultural. Sin embargo, lo anterior, las respuestas denotan que la práctica de la interculturalidad es algo que se hace mayormente a través de acciones fuera del ámbito como docente en sus asignaturas, a través de instancias como talleres, cursos, programas, etcétera, en las cuales no son responsables. Llama la atención que, respecto a la universidad como espacio de aprendizaje, no se vea con claridad el fomento de estas mismas acciones, pues no están tan convencidos que esta práctica intercultural, de diálogo y construcción de nuevas realidades manteniendo el anclaje cultural de cada cual, sea algo que se haga en este espacio.

Todas estas respuestas son una excelente noticia para la interculturalidad y el avance de paradigmas diversos al occidental en el derecho como manifestación del pluralismo

jurídico, pero, sin lugar a duda, hay que avanzar en cómo llevar la interculturalidad a instancias concretas o hitos de desarrollo en la sala de clases. Las respuestas denotan el uso de la interculturalidad en un sentido armónico y oficial, más que desde una visión crítica. El pluralismo jurídico no es una realidad ajena a la configuración del derecho en Chile, sino que es parte de la realidad que existe en diversos tribunales del país, y por tanto debe haber tratamiento dogmático, práctico y valórico en las escuelas de derecho nacionales. Lo que se echa en falta es un análisis un poco más crítico del rol del derecho y de las y los docentes en esta construcción de la diversidad, porque si bien el derecho puede ayudar a no crear discriminaciones basadas en aspectos culturales, a veces, también colabora en crearlas.

## Conclusiones

A modo de conclusión se puede determinar que la interculturalidad es un elemento que ha ido ingresando de manera paulatina pero sostenida en nuestros ordenamientos jurídicos latinoamericanos, lo que contribuye a un cambio en la manera de entender el derecho desde diversas perspectivas, incluyendo la variable cultural. En este sentido, la interculturalidad se relaciona con el pluralismo jurídico como paradigma jurídico decolonizante de las relaciones sociales.

En el ámbito de la educación, la interculturalidad ha sido central. De hecho, ahí nace, pero se ha ido desarrollando hacia otros aspectos de la vida en sociedad. Es por esto que debemos preguntarnos por su rol en el proceso de aprendizaje en el derecho. Se ha cumplido con el objetivo general de este trabajo, pues se ha podido determinar la existencia de la interculturalidad en la pedagogía jurídica que se practica en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCN, especialmente en la Escuela de Derecho en Coquimbo, estableciendo su importancia en términos prácticos. Los y las docentes han compartido sus experiencias en clave intercultural, poniendo el acento en aspectos valóricos y de diversidad en la sala de clases. También los académicos que han participado en este estudio han determinado algunos hitos que permiten incorporar la interculturalidad en la carrera de Derecho de la UCN, especialmente en la sala de clases, aun cuando son más cautos respecto al fomento de esta.

Es de esperar que este estudio, con las limitaciones de alcance que tiene al ser el análisis de una Escuela de Derecho, sirva para comenzar un proceso de reflexión sobre el rol de la interculturalidad en la pedagogía jurídica y nos permita incorporarla de manera sostenida en las prácticas pedagógicas de nuestra disciplina.

## Referencias

- ÁLVAREZ, Yesica (2020). *Postdesarrollo, pluralismo jurídico y derechos indígenas. Alternativas al desarrollo y al derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ARIZA SANTAMARÍA, Rosemberth (2015). «El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales». *Revista InSURgência*, 1 (1): 165-194. Disponible en <https://tipg.link/N9XC>.
- BAGNI, Silvia, Adriana Rodríguez Caguana y Felipe Castro León (2024). «Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador». *Revista Derecho del Estado*, 58: 61-90. Disponible en <https://tipg.link/N9XI>.
- BECERRA VALDIVIA, Katherine (2023). «¿Pluralismo jurídico, interlegalidad o entrelazamiento jurídico? Consecuencias del uso del derecho consuetudinario indígena y la justicia indígena en los procesos constituyentes chilenos y en perspectiva comparada latinoamericana». *Estudios Constitucionales*, 21 (2): 221-255. Disponible en <https://tipg.link/N9XO>.
- BEUCHOT, Mauricio (2005). *Interculturalidad y derechos humanos*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- BONILLA, Alcira (2015). «Hacia una filosofía intercultural de la educación: Enseñar derechos humanos en contextos (neo) coloniales». En Irazema Edith Ramírez Hernández (compiladora), *Voces de la filosofía de la educación* (pp. 37-72). CLACSO. Disponible en <https://tipg.link/N9Xa>.
- CASTILLO GUZMÁN, Elizabeth y Sandra Patricia Guido Guevara (2015). «La interculturalidad: ¿Principio o fin de la utopía?». *Revista Colombiana de Educación*, 69: 17-44. Disponible en <https://tipg.link/N9Y5>.
- CÓRDOVA VINUEZA, Paúl (2020). «Descolonizar la enseñanza-aprendizaje del derecho hacia una ecología de saberes para formar abogados con enfoque de género y de interculturalidad». *Revista Cap Jurídica Central*, 4 (6): 101-142. Disponible en <https://tipg.link/N9YL>.
- CRUZ RODRÍGUEZ, Edwin (2013). «Pluralismo jurídico, multiculturalismo e interculturalidad». *Criterio Jurídico*, 13 (2): 69-101.
- DIEZ, María Laura (2004). «Reflexiones en torno a la interculturalidad». *Cuadernos de Antropología Social*, (19): 191-313.
- FORNET-BETANCOURT, Raúl (2001). «Filosofía e interculturalidad en América Latina: Intento de introducción no filosófica». *Itinerarios*, 45-58.
- GARZÓN LÓPEZ, Pedro (2016). *Ciudadanía indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- GRIFFITH, John (1986). «What is Legal Pluralism?». *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 18 (24): 1-55.

- HORNBERGER, Nancy (2000). «Bilingual education policy and practice in the Andes: Ideological paradox and intercultural possibility». *Anthropology & education quarterly*, 31 (2): 173-201. Disponible en <https://tipg.link/N9eB>.
- INKSATER, Kimberly (2006). *Resolviendo tensiones entre derecho indígena y normas de derechos humanos a través del pluralismo juri-cultural transformativo* [Tesis de posgrado]. Facultad de Derecho, Universidad de Ottawa.
- KRISCH, Nico (2021). «Entangled Legalities Beyond the State». En Nico Krisch (editor), *Entangled Legalities Beyond the State* (pp. 1-32). Cambridge: Cambridge University Press.
- LÓPEZ SALAZAR, Estefanía y Daniel Gracia Armisen (2020). «Interculturalidad y enseñanza clínica del derecho. De la formación legal tradicional a la educación patrimonial». En *Derecho, filosofía y sociedad* (pp. 70-85). Medellín: Corporación Universitaria Americana.
- LOPEZOSA, Carlos y Lluís Codina (2023). «ChatGPT y programas CAQDAS para el análisis cualitativo de entrevistas: Pasos para combinar la inteligencia artificial de OpenAI con ATLAS.ti, Nvivo y MAXQDA». En *DigiDoc Reports*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra. Disponible en <https://tipg.link/N9gO>.
- MEER, Nasar, Tariq Modood y Ricard Zapata-Barrero (2016). «A Plyral Century: Situating Interculturalism and Multiculturalism». En Nasar Meer, Tariq Modood, Ricard Zapata-Barrero (editores), *Multiculturalism and Interculturalism. Debating the Dividing lines* (pp. 1-26). Edinburgo: Edinburgh University Press.
- MIGNOLO, Walter (2007). *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial*. Barcelona: Gedisa.
- MOORE, Sally Falk (1973). «Law and Social Change: The Semi-Autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study». *Law & Society*, 7 (4): 719-46.
- ORDÓÑEZ ROSALES, Paola Brunet (2013). «El derecho a la educación intercultural bilingüe (EIB) de las comunidades nativas del Perú». *Pensamiento Constitucional*, 18: 429-446. Disponible en <https://tipg.link/N9gd>.
- OSUNA ORTEGA, Richard (2022). *Bases teóricas para la enseñanza curricular de la pluralidad e interculturalidad jurídicas en las carreras de derecho* [Tesis de maestría para optar al grado académico de magister *scientiarum* en educación superior]. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés. Disponible en <https://tipg.link/N9gr>.
- PAZ ERAZO, Jully Samantha (2022). «Visibilización de la multiculturalidad y la interculturalidad en la edificación constitucional de América Latina». *Revista Ratio Iuris*, 17 (35): 417-433. Disponible en <https://tipg.link/N9gy>.
- PECADER, Carlos (2014). «Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico. Interpelaciones al modelo político-jurídico predominante en América Latina». En Carlos Emilio Gende, Elizabeth Padilla, Alicia Frischknecht (editores), *Diversidades en Diálogo: interpretaciones, interpelaciones y realizaciones* (pp. 145-167). Neuquén: Centro de Filosofía de las Ciencias y Hermenéutica Filosófica.

- RESTREPO, Eduardo y Axel Rojas (2010). *Inflexión decolonial: fuentes, conceptos y cuestionamientos*. Popayán: Universidad del Cauca.
- ROJAS, Axel (2011). «Gobernar(se) en nombre de la cultura. Interculturalidad y educación para grupos étnicos en Colombia». *Revista Colombiana de Antropología*, 47 (2): 173-98.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (2003). *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia: Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*. Volumen 1. Bilbao: Desclée de Bruwer.
- SÁEZ ALONSO, Rafael (2006). «La educación intercultural». *Revista de educación*, 339 (36): 859-881.
- SCHMELKES, Sylvia (2004). «La educación intercultural: Un campo en proceso de consolidación». *Revista mexicana de investigación educativa*, 9: 9-13.
- SOLANO-CAMPOS, Ana (2016). «Models of Diversity in the Americas: Avenues for Dialogue and Cross-Pollination». En Nasar Meer, Tariq Modood, Ricard Zapata-Barrero (editores), *Multiculturalism and Interculturalism. Debating the Dividing Lines* (pp. 178-200). Edinburgo: Edinburgh University Press.
- UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE (2017). «Proyecto Educativo Institucional UCN». Disponible en <https://tipg.link/N9hO>.
- URTEAGA CASTRO POZO, Maritza y Luis Fernando García Álvarez (2016). «Prólogo». En María Verónica Di Caudo, Daniel Llanos Erazo, María Camila Ospina (coordinadores), *Interculturalidad y educación desde el Sur. Contextos, experiencias y voces* (pp. 7-28). Cuenca: Universidad Politécnica Salesiana.
- WALSH, Anthony y Craig Hemmens (2008). *Law, Justice and Society. A sociolegal introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- WALSH, Catherine (2000). «Políticas y significados conflictivos». *Nueva Sociedad*, 165: 121-133.
- . (2005). *La interculturalidad en la educación*. Lima: Dirección Nacional Bilingüe Intercultural, Ministerio de Educación.
- . (2012). «El pluralismo jurídico: El desafío de la interculturalidad». *Nueva América*, 133: 32-37.
- WILLIAMSON, Guillermo (2004). «¿Educación multicultural, educación intercultural bilingüe, educación indígena o educación intercultural?». *Cuadernos Interculturales*, 2 (3): 23-34.
- WOLKMER, Antonio Carlos (2005). «La función de la crítica en la filosofía jurídica latinoamericana». *Revista Iusta*, 2 (24): 83-90.
- . (2018). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Madrid: Dykinson, S.L.
- YRIGROYEN FAJARDO, Raquel (2023). «¿Qué es el pluralismo jurídico igualitario?». Disponible en <https://tipg.link/N9hq>.

ZULETA SÁNCHEZ, Andrea y Grace Ortiz Merchán (2021). «Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador». *Res Non Verba Revista Científica*, 11 (1): 92-105. Disponible en <https://tipg.link/N9h->.

### **Agradecimientos**

Artículo realizado gracias al apoyo de los proyectos del Fondo de Desarrollo Profesional Docente 2023 en investigación en docencia. El proyecto se denomina «Interculturalidad y pedagogía jurídica: Un abordaje del proceso enseñanza-aprendizaje desde los diversos contextos en estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho en Coquimbo». Estos fondos dependen de la Dirección de Pregrado de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Católica del Norte.

### **Sobre la autora**

KATHERINE BECERRA VALDIVIA es abogada, doctora en Ciencia Política por la Universidad de Missouri-Columbia, Estados Unidos de América, licenciada en Ciencias Jurídicas y magíster en derecho por la Universidad Católica del Norte, Chile. También es magíster en pedagogía universitaria por la Universidad Mayor, Chile. Profesora asociada de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, Chile. Su correo electrónico es [kbecerra@ucn.cl](mailto:kbecerra@ucn.cl) y [katherinebecerra-valdivia@gmail.com](mailto:katherinebecerra-valdivia@gmail.com).  <https://orcid.org/0000-0002-2329-705X>.

## REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

---

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas  
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias  
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

[pedagogiaderecho.uchile.cl](http://pedagogiaderecho.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[rpedagogia@derecho.uchile.cl](mailto:rpedagogia@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))